

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE  
REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL EN LOS CENTROS DOCENTES  
PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **4 de diciembre de 2023**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D<sup>a</sup>. Yolanda Sáez Cuevas, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL  
PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL EN LOS  
CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones:

**ARTÍCULO 22. Gastos de funcionamiento de los centros docentes**

En este artículo, se desarrolla un tema tan importante como es el de los gastos que genera la ejecución del programa en los centros de educación infantil y primaria, en el que hay que tener muy en cuenta el ámbito competencial, que se establece en el artículo 9.20 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* (LAULA), y que recoge el artículo 8.1. del *Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía*, que se cita en el texto del precepto.

En base a lo anterior, hay que considerar que se distinguen dos supuestos:

- a) Un primer supuesto, en el que *“las Entidades Locales se encargarán de la apertura, cierre, vigilancia, conservación y limpieza [de los centros educativos correspondientes], si lo tuviesen ya previsto para el mes de julio.”*

En este supuesto, no puede olvidarse que, aunque las Entidades Locales tuviesen programada la apertura de estos centros, en el mes indicado, para otras posibles actividades, la actividad prevista por la administración autonómica en este programa es de carácter extraordinario y, por tanto, no debe representar ningún coste añadido para las haciendas locales.

- b) Un segundo supuesto, que sería *“En los casos en los que dichas entidades no tuviesen previsto este servicio en el mes en el que se desarrolla el Programa,[...] la Consejería con competencias en materia de educación transferirá a los centros docentes la cantidad correspondiente de gastos de funcionamiento extraordinarios para la contratación de los servicios mínimos imprescindibles.”*.

En este segundo supuesto, parece quedar claro que la ejecución del programa conlleva financiación expresa de los gastos de funcionamiento extraordinarios, si bien genera dudas la forma establecida de transferir las cuantías a los centros docentes para la contratación de servicios mínimos imprescindibles, toda vez que es una competencia propia de los correspondientes municipios (artículo 9.20. LAULA).”.

LA SECRETARIA GENERAL

Yolanda Sáez Cuevas